



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

1314

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST101/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo de la presente propuesta legislativa es tipificar penalmente la conducta de vigilar y recolectar información sobre las actividades de las instituciones de seguridad ciudadana, con fines delictivos..

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 19 de mayo de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 MAY 2025
09:57 hrs
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
19 MAY 2025
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El halconeo, en el contexto legal y delictivo mexicano, se refiere a la vigilancia y recolección de información, principalmente para fines delictivos, especialmente aquellos cometidos por el crimen organizado. La actividad, comparada con el comportamiento de un halcón que acecha a su presa antes de atacarla, implica la obtención de datos sobre las instituciones de seguridad, autoridades y, en general, cualquier información relevante para la ejecución de delitos.

En México, como en otras partes de América Latina y el mundo, el crimen organizado ha provocado una gran cantidad de víctimas, teniendo un impacto significativo en la vida de las personas y en la estructura del país, con graves consecuencias como las siguientes:

- **Aumento de la violencia:**

La delincuencia organizada ha contribuido al aumento de la violencia en México, con un incremento en el número de homicidios y otros delitos.

- **Pérdida de vidas:**

La violencia relacionada con la delincuencia organizada ha cobrado un alto costo en vidas humanas.

- **Impacto económico:**

La delincuencia organizada ha afectado a las actividades económicas, lo que disminuye la calidad de vida de la población.

- **Corrupción:**

La delincuencia organizada se ha infiltrado en las estructuras del Estado, generando corrupción y afectando la seguridad.

- **Inseguridad:**

La delincuencia organizada ha contribuido a un aumento de la inseguridad en el país, afectando a la población en general.

En años recientes las actividades delictivas del crimen organizado se han sofisticado, al pasar de la comisión directa por parte de los integrantes de las organizaciones criminales a la utilización de terceros que se dedican a espiar o vigilar a los cuerpos policiacos. Esta conducta, conocida como "acecho" o "halconcito", implica una vigilancia ilegal y un seguimiento no deseado, que puede ser utilizado para anticipar acciones policiales o facilitar la comisión de otros delitos.

Los integrantes del crimen organizado o bien los terceros contratados, se encargan de observar y recopilar información sobre las actividades de la policía preventiva y de investigación, como patrullajes, operativos, o investigaciones en curso, esta información permite a la organización prever posibles acciones policiales, como redadas, o cambios en la estrategia de seguridad, lo que les permite ajustar sus planes y evitar la detención o la incautación de bienes.

El conocimiento anticipado de las actividades policiales también puede facilitar la comisión de otros delitos, como robos, secuestros o asesinatos, al permitir a la organización actuar sin ser detectada o evitar la intervención de la policía.

La utilización de terceros para espiar y vigilar a los cuerpos policiacos y de investigación es una estrategia que refleja la sofisticación de la organización criminal y la necesidad de contar con herramientas legales para combatir estas conductas. La tipificación del delito de "halconeo" busca fortalecer el marco legal y permitir que la justicia pueda castigar estas acciones, que pueden facilitar la comisión de otros delitos y generar un clima de inseguridad en la sociedad.

Los "halcones" son personas que se encargan de la vigilancia y recopilación de información sobre los movimientos de las fuerzas policiales, generalmente para alertar a grupos delincuenciales organizados. Este papel los sitúa en la base de la estructura criminal, siendo un eslabón crucial para el funcionamiento de las redes delincuenciales.

La participación en el "halconeo" puede variar, desde individuos que se dedican exclusivamente a esta actividad hasta miembros de la organización que la realizan como una tarea adicional. En algunos casos, incluso se ha documentado la participación de menores de edad, lo que genera graves preocupaciones éticas y sociales.

En base a lo antes expuesto podemos señalar que los "halcones" son una pieza clave en la estructura de la delincuencia organizada, facilitando la comisión de diversos delitos al proporcionar información estratégica sobre las autoridades. Su papel es fundamental para la operación de las organizaciones criminales, aunque puede generar consecuencias legales para aquellos que participan en esta actividad.

También afecta severamente a estas instituciones, dificultando la ejecución de operativos y comprometiendo su eficacia, puede incluir la vigilancia y transmisión de información para fines delictivos, compromete la seguridad de las operaciones policiales al anticipar

la presencia de los agentes, lo que puede llevar a la pérdida de oportunidades para la captura de criminales y la prevención de delitos.

La información que se recopila y transmite a través del "halconeo" permite a los criminales anticipar la llegada de los cuerpos de seguridad, lo que dificulta la realización de operativos sorpresa y la captura de individuos, ya que, al tener conocimiento previo de las operaciones policiales, los criminales pueden tomar medidas para evadir la justicia, como esconder evidencia o huir, lo que reduce la eficacia de la labor policial.

Esta ilegal conducta puede generar un ambiente de inseguridad, ya que los ciudadanos pueden sentir que las autoridades no tienen control sobre la situación y que los criminales pueden actuar libremente, de igual manera puede generar una percepción de que las instituciones de seguridad son vulnerables y que la información que manejan no es confiable, lo que aumenta la desconfianza ciudadana hacia las fuerzas de seguridad.

En algunos casos, el halconeo puede estar relacionado con amenazas directas a la vida de los agentes de seguridad, ya que los criminales pueden utilizar la información recopilada para planear ataques contra ellos.

El objetivo de la presente propuesta legislativa es redefinir y clasificar, a nivel estatal, la conducta de "halconeo" como un tipo penal, esto significa establecer las características y elementos que definen esta acción para que pueda ser sancionada legalmente y perseguida por la justicia.

Tipificar significa describir y definir una conducta en la ley, especificando qué acciones constituyen un delito y cuáles son las penas correspondientes, al tipificar el halconeo, se busca controlar la proliferación de esta actividad y evitar que quede sin sanción, lo que podría llevar a la impunidad, asegura además que la actividad sea considerada un delito, lo que permite que las autoridades puedan investigar, acusar y condenar a quienes lo

cometan. Esto previene que la conducta quede sin regulación legal y sin posibilidad de ser perseguida.

En resumen, la tipificación del halconeo en Baja California busca establecer una definición clara de esta conducta, permitiendo que se investiguen, persigan y sancionen los casos de halconeo en todo el estado, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad.- Al que, con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, aceche, vigile u obtenga información y comunique a otro por cualquier medio con la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de cien hasta cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando se utilicen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o se utilice algún vehículo de servicio público</p>	<p>ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad. - Al que, con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, así como del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información de manera injustificada, la comunique a otro por cualquier medio sobre las actividades oficiales, con la intención de informar o alertar a otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, evitar el cumplimiento de la función pública, así como la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de 3 a 8 años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Igualmente se sancionará con la imposición de la pena antes referida, al que dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

de transporte u otro que, por sus características exteriores, haga parecer que se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, o de alguna institución de seguridad pública.

cámaras de vigilancia de seguridad pública en la vía pública o establecimientos con acceso al público.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

I. Sea cometido por integrantes o exintegrantes de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, corporaciones auxiliares de la seguridad ciudadana en el Estado u Órganos Jurisdiccionales en el Estado;

II. Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla;

III. Se utilice para ello algún bien público; o

IV. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública o procuración de justicia o corporaciones auxiliares de la seguridad ciudadana en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma adiciona el artículo 317 TER del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317 TER. - Tipo y punibilidad. - Al que, con el propósito de obstruir el desempeño de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, así como del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información de manera injustificada, la comunique a otro por cualquier medio sobre las actividades oficiales, con la intención de informar o alertar a otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, evitar el cumplimiento de la función pública, así como la intención de eludir, facilitar o encubrir un delito, se le impondrá una pena de 3 a 8 años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Igualmente se sancionará con la imposición de la pena antes referida, al que dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia de seguridad pública en la vía pública o establecimientos con acceso al público.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

- I. Sea cometido por integrantes o exintegrantes de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, corporaciones auxiliares de la seguridad ciudadana en el Estado u Órganos Jurisdiccionales en el Estado;
- II. Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla;
- III. Se utilice para ello algún bien público; o

IV. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública o procuración de justicia o corporaciones auxiliares de la seguridad ciudadana en el Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ